

**MANUAL INFORMATIVO
TRÁMITES Y
PROCEDIMIENTOS
ASOCIACIONES MIEMBRO**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	0
ACREDITACIÓN DE NUEVOS PSICOTERAPEUTAS	1
Artículo 21. Criterios mínimos comunes a todas las Acreditaciones.....	2
Formulario para la Solicitud de Acreditación como Psicoterapeuta, Didacta, Supervisor.....	4
Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP),Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas	7
Circular nº 5 del Comité de Admisión.....	8
ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN.....	11
Normas de Acreditación de Programas de Formación de Psicoterapeutas.....	12
Circular nº. 6 Anexo a las normas de acreditación de Programas.....	14
Circular nº 7 del Comité de Admisión y Acreditación de Programas de la FEAP (aprobada por la Junta Directiva el 25.11.2005).....	15
Solicitud de acreditación de programa de formación	16
Formación Continua	18
AUDITORIAS A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO.....	20
BAJAS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS.....	20
CERTIFICADO-DIPLOMA DE PSICOTERAPEUTA ACREDITADO	21
CUOTAS ANUALES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO.....	22
INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN.....	23
MODIFICACIÓN DE DATOS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS.....	23
Fichas de modificación de datos de Psicoterapeutas Acreditados	24
PUBLICACIÓN DE DATOS DE LOS PSICOTERAPEUTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PSICOTERAPEUTAS DE NUESTRA WEB	25
PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES	25
FORMULARIO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A WEB FEAP DE INFORMACIÓN DE ASOCIACIONES MIEMBROS RELATIVA A ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y FORMACIÓN	26
SECCIONES DE LA FEAP.....	28
Solicitudes de admisión	28
Acreditación de psicoterapeutas.....	28

INTRODUCCIÓN

Este manual pretende ser una **guía de consulta para todas las asociaciones miembro de la FEAP** intentando dar respuesta a las dudas y encauzar ordenadamente las diversas gestiones necesarias entre la Federación y sus miembros.

En general, todos los procedimientos recogidos en este manual fueron aprobados, en su momento, por la Junta Directiva de la FEAP y/o la Asamblea General, con el objeto de mejorar el funcionamiento administrativo y reducir en lo posible el coste económico para la Federación, las asociaciones miembro y psicoterapeutas acreditados/as. Intentando mayor rigor y transparencia en las diferentes gestiones. Toda vez que el prestigio general de la FEAP, de las asociaciones que la componen y los/las psicoterapeutas que han obtenido su respaldo y acreditación, depende en buena medida de todo ello.

Es necesario que este manual sea una herramienta útil y ágil para todos los usuarios y es por ello conveniente que las asociaciones miembro, y a su vez los responsables de los diferentes órganos de gobierno, conozcan de su existencia y posibilidades de uso. Toda vez que el conocimiento del procedimiento evita gestiones y retrasos innecesarios y facilita una tramitación eficaz y rápida.

La FEAP realizará actualizaciones periódicas de este manual, incorporando aquellos temas o consultas que resulten de interés general. Es por ello necesario que las asociaciones miembro nos envíen las propuestas, sugerencias o correcciones que consideren conveniente con el fin de incorporarlas a las futuras actualizaciones.

Es importante recordar que la FEAP es una Federación de Asociaciones, integrada por diversas Asociaciones compuestas a su vez por psicoterapeutas. Con esta premisa debe considerarse la necesidad de que las gestiones que los/las psicoterapeutas necesiten realizar con esta Federación sean tramitarlas a través de la asociación a la que pertenezcan, con la única excepción del trámite correspondiente a la solicitud del Certificado-Diploma que será gestionado directamente entre el/la psicoterapeuta y la Federación.

ACREDITACIÓN DE NUEVOS PSICOTERAPEUTAS

La acreditación general de nuevos psicoterapeutas debe realizarse en el Formulario para la Solicitud De Acreditación como Psicoterapeuta ([pags. 4 a 6](#)), que ha de ser firmado por Presidente/a y Secretario/a de la asociación e incluir la firma del interesado/a. En el caso de que desee autorizar la publicación de sus datos profesionales en el Registro Nacional de Psicoterapeutas que se incluye en nuestra página Web: www.feap.es debe recogerse además, la firma del interesado al final del formulario.

Es recomendable que las asociaciones conserven copia de la documentación que envían a FEAP, incluida la autorización de publicación de datos en la web, de forma que puedan mantener informados/as a sus psicoterapeutas, evitando consultas y gestiones que pudieran resultar innecesarias.

Las asociaciones deben prestar la máxima atención a la veracidad de los datos que se especifican en el formulario de solicitud, ya que son garantes y responsables de los mismos, e igualmente deben tener muy presente que el psicoterapeuta que acreditan debe haber demostrado, con los correspondientes documentos, que cumple todos los requisitos establecidos en el Art. 21 de los Estatutos (ver página siguiente) y que tales documentos deben quedar en poder de la asociación tal como se detalla en la Circular nº 5 del Comité de Admisión, elaborada y difundida a todas las asociaciones en enero del 2000 y cuyo texto se incluye en este manual.

Una vez aprobada la acreditación e incluidos los datos del psicoterapeuta en nuestra base de datos, será remitida a la Asociación copia de la solicitud haciendo constar, a todos los efectos, la fecha de acreditación como psicoterapeuta acreditado, momento en el que **la Asociación debe de informar** al respecto **al interesado/a**. En los casos en los que no sea posible la acreditación solicitada se informará, por la Federación a la Asociación miembro remitente, de las causas con el fin de que sean corregidas si fuera posible y se informe al respecto al interesado/a.

Artículo 21. CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES A TODAS LAS ACREDITACIONES

1. Será necesario estar en posesión de una titulación universitaria para acceder a la formación como psicoterapeuta. La Licenciatura en Psicología y la Licenciatura en Medicina y Cirugía son consideradas las más adecuadas para el acceso a la formación.

A los Médicos especialistas en Psiquiatría y los Psicólogos especialistas en Psicología Clínica podrá computárseles, para su acreditación como Psicoterapeutas, la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia, así como la práctica clínica, la supervisión y las actividades prácticas en Salud Mental que hayan realizado en el curso de su Especialización, siempre que las acrediten documentalmente de forma específica y sean consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas.

Los Licenciados en Psicología y Medicina y Cirugía habrán de acreditar documentalmente experiencia y formación profesionales durante 4 años en el dominio de la Salud Mental, pública o privada, aportando documentación o certificaciones de ello que habrán de ser consideradas suficientes por la Asociación que les acredite como Psicoterapeutas. Dicha experiencia podrá haber sido adquirida tanto antes de acceder a la formación como psicoterapeuta, como culminada en el curso de la misma.

2. Un mínimo de tres años a tiempo parcial, en el período de post-grado universitario, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia y a la adquisición de las habilidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo total de 600 horas. Incluirá -si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. Los contenidos mínimos de la formación serán propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General de la FEAP en función de los compromisos suscritos por la FEAP con asociaciones y federaciones de rango europeo y/o internacional y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas en España.

3. Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta, debidamente supervisada. Al menos incluirá el tratamiento de dos casos y un mínimo total de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos (de las cuales al menos 50 serán supervisiones individuales en las modalidades de psicoterapia individual). La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos acreditados como tales por las respectivas asociaciones de psicoterapeutas. En las modalidades de psicoterapia que así lo permitan, podrá desarrollarse la práctica profesional supervisada conjuntamente con co-terapeutas expertos. Las secciones de la FEAP podrán elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores, de acuerdo a la especificidad de cada sección, y así mismo determinar si la práctica profesional a que se hace mención en este epígrafe debe venir precedida de parte de la formación teórica, técnica y clínica y en qué cuantía.

4. Un mínimo de seis meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.
5. Un mínimo de 50 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la Psicoterapia, mediante métodos que contengan elementos de autorreflexión, terapia o experiencia profesional.
6. Otras titulaciones universitarias –de primer y segundo ciclo- constituyen la vía de excepción, al no ser ni la más habitual, ni la más recomendada, para acceder a la formación de psicoterapeuta. Por ello, quienes posean estas titulaciones y opten a su acreditación como psicoterapeutas habrán de cumplir los siguientes requisitos complementarios:
 - a) Haber cursado durante sus estudios universitarios las disciplinas de Psicología Evolutiva, Psicología de la Personalidad, Psicopatología y Diagnóstico Diferencial. En el caso de que estas disciplinas no figurasen en su currículum académico, deberán acreditar un número equivalente de horas a las que se imparten en las carreras de Psicología y Medicina en las materias anteriormente citadas, todo ello no computable para las 600 horas requeridas en el apartado 2), por considerarse formación de acceso.
 - b) Haber acreditado un tiempo mínimo de experiencia y formación en Salud Mental, en contexto público o privado, de 10 años en el caso de los titulados de segundo ciclo y de 12 años en el de los titulados de primer ciclo.
7. Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación serán valoradas, al menos al final del proceso de formación. Superar dicho proceso de valoración será necesario para poder solicitar la acreditación que la FEAP avala para el ejercicio de la psicoterapia en una orientación o especialidad.
8. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Artículo, el término "sesión", si ha de computarse en horas o viceversa, será considerado equivalente a 45 minutos.
9. Las Secciones de la FEAP podrán elaborar criterios complementarios sobre la realización por los candidatos a psicoterapeutas de psicoterapia personal u otros procedimientos que garanticen la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación y como condición para un ejercicio profesional saludable y ajustado a las exigencias éticas con el paciente.

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO PSICOTERAPEUTA, DIDACTA, SUPERVISOR O RENOVACIÓN

Nota: Este formulario se escaneará con las firmas y se entregará a FEAP en formato pdf. Es necesario adjuntar también todos los justificantes como documentos escaneados en formato pdf.

Para nombrar los archivos pdf: cada archivo se guardará con el siguiente nombre: las 3 iniciales del interesado, guión medio y el código del documento (1A, 4D, 6C, etc)

Ejemplo: Agustín López García, nombrará sus documentos: ALG-3B; ALG-5C; etc.

Por favor marque con una X la solicitud que desea realizar:

Solicitud Miembro Psicoterapeuta Solicitud Miembro Psicoterapeuta Didacta y/o Supervisor Renovación de la acreditación

(Para renovaciones de la acreditación sólo se requiere completar los apartados en los que haya habido una variación durante los años de validez de la acreditación)

ASOCIACION QUE PROPONE LA ACREDITACIÓN:

Psicoterapeuta:

Apellidos:

Nombre: NIF:

Teléfonos: correos electrónicos:

Dirección Personal

Domicilio:

Código postal: Municipio: Provincia:

Dirección Profesional

Domicilio:

Código postal: Municipio: Provincia:

Datos perfil

Idiomas: trabaja preferentemente con: adolescentes adultos Familia Grupo
 niños Pareja

Enfoque: Cognitivo Congnitivo-conductual Corporal Humanista Psicoanalítico Sistémico

Horario de Atención:

web:

Días laborales: Facebook:

Twitter: LinkedIn:

Apartado1: TITULACIÓN ACADÉMICA:

Licenciatura o Diplomatura		Nº DE HORAS	CÓDIGO DOCUMENTO
Especificar título			1A
Fecha obtención del mismo Universidad			
Si el título es distinto a Psicología o Medicina, indique las asignaturas cursadas requeridas en el art. 21 de los estatutos FEAP(correspondientes a los siguientes bloques de contenidos: Psicología Evolutiva, Psicología de la personalidad, Psicopatología, Diagnóstico diferencial) especificando número de horas y Universidad.*			1B 1C 1D 1E
OBSERVACIONES			Si es el caso:1H etc.

*Es posible que el nombre de las asignaturas sea distinto en función del plan de estudios cursado.

Apartado 2: FORMACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y CLÍNICA EN PSICOTERAPIA:

Nota: si no hubiera espacio suficiente en este apartado, se pueden añadir las filas necesarias o bien adjuntar una hoja aparte con la relación de cursos.

TÍTULO DEL MASTER O CURSO	INSTITUCIÓN U ORGANISMO	FECHA INICIO / FECHA FIN	Nº DE HORAS	CÓDIGO DOCUMENTO
				2A
				2B
				2C
				2D
				2E
				2F
				2G
TOTAL NÚMERO DE HORAS(Mínimo 600 h.)				

Apartado 3: PRÁCTICA PROFESIONAL: Licenciados en Psicología o Medicina mínimo de 4 años. Para otras titulaciones universitarias: primer ciclo mínimo 12 años y segundo ciclo mínimo 10 años.

INSTITUCIÓN O ENTIDAD	TIEMPO TRABAJADO	Nº DE CASOS Mínimo dos casos	Nº SESIONES TRATAMIENTO Mínimo 300	CÓDIGO DOCUMENTO Si procede
				3A
				3B
				3C
				3D
				3E
TOTAL				

Apartado 4: HORAS DE SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA CLÍNICA: Mínimo 100 horas

INSTITUCIÓN O ENTIDAD	Nº DE HORAS	Nº SESIONES TRATAMIENTO	DATOS DEL SUPERVISOR/A	CÓDIGO DOCUMENTO
				4A
				4B
				4C
				4D
				4E
TOTAL				

Apartado 5: ACTIVIDADES PRÁCTICAS EN ENTORNOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE SALUD MENTAL: Mínimo 6 meses

INSTITUCIÓN	TRASTORNOS MENTALES MÁS FRECUENTES	TIEMPO EN PRÁCTICAS (EN MESES)	CÓDIGO DOCUMENTO
			5A
			5B
			5C
TOTAL Nº DE MESES			

Apartado 6: PSICOTERAPIA PERSONAL ACREDITADA, AUTORREFLEXIÓN, FORMACIÓN SOBRE IMPLICACIÓN PERSONAL, ETC... Mínimo 50 horas

PSICOTERAPEUTA RESPONSABLE	Nº DE HORAS	MODALIDAD (individual o grupal)	MODELO DE PSICOTERAPIA	CÓDIGO DOCUMENTO
				6A
				6B
				6C
TOTAL Nº DE HORAS				

Los siguientes apartados (7 y 8) solo se rellenarán en caso de solicitar la acreditación como Miembro Didáctico y/o Supervisor

ACTIVIDAD DOCENTE Y DE SUPERVISIÓN A OTROS PROFESIONALES**Apartado 7: DOCENCIA IMPARTIDA**

Título y contenidos	Institución o centro	Nº de horas	CÓDIGO DOCUMENTO
			7A
			7B
			7C
TOTAL Nº DE HORAS			

Apartado 8: SUPERVISIÓN A OTROS PROFESIONALES

Modalidad (individual o grupal)	Nº de horas	CÓDIGO DOCUMENTO
		8A
		8B
		8C
TOTAL Nº DE HORAS		

Yo _____ con DNI _____, Miembro de la Asociación

declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos y declaraciones anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos pueden ser motivo suficiente para la cancelación de la acreditación y la expulsión de la Asociación/Federación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. Presidente de la Asociación

Fdo. Secretario/a de la Asociación

Firma del interesado/a

Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP), Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el/la psicoterapeuta acreditado/a abajo firmante acepta que los datos de su acreditación sean incluidos en las bases de datos informatizadas necesarias para incorporarse o seguir vinculados a la Asociación indicada y a la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas.

Los datos recogidos será tratados por la FEAP y podrán ser cedidos en su totalidad o en parte a otras entidades vinculadas o asociadas a ambas organizaciones, con el objeto de facilitar los objetivos sociales sobre todo en términos de gestión y administración. Así mismo, podrá hacerse uso de esta información para realizar a los miembros de la referida Asociación y a los socios de las distintas asociaciones federadas a la FEAP cualesquiera tipo de comunicaciones que se estimaran oportunas.

El órgano responsable del tratamiento es la FEAP, Calle Arganda nº 8, piso primero puerta C – Madrid 28005, ante la que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El/La abajo firmante otorga su consentimiento expreso para que sus datos personales relativos a nombre, apellidos, domicilio, teléfono, e-mail, titulación, fotografía, datos de perfil: idioma, trabaja preferentemente con, días y horarios de atención, web, Facebook, Twitter, LinkedIn; así como Asociación que le acredita ante la FEAP, aparezcan en la página Web que la FEAP tiene en Internet, o en cualquier otra que tenga o tuviese en el futuro FEAP.

Firma del/de la Psicoterapeuta:

Autorización para la inclusión de datos en la base de datos automatizada de la (FEAP),Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el psicoterapeuta acreditado abajo firmante acepta que los datos de su acreditación sean incluidos en las bases de datos informatizadas necesarias para incorporarse o seguir vinculados a la Asociación: _____ y a la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas.

Los datos recogidos será tratados por la FEAP y podrán ser cedidos en su totalidad o en parte a otras entidades vinculadas o asociadas a ambas organizaciones, con el objeto de facilitar los objetivos sociales sobre todo en términos de gestión y administración. Así mismo, podrá hacerse uso de esta información para realizar a los miembros de la referida Asociación y a los socios de las distintas asociaciones federadas a la FEAP cualesquiera tipo de comunicaciones que se estimaran oportunas.

El órgano responsable del tratamiento es la FEAP, Calle Arganda nº 8, piso primero puerta C – Madrid 28005, ante la que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El/La abajo firmante otorga su consentimiento expreso para que sus datos personales relativos a nombre, apellidos, domicilio, teléfono, e-mail, titulación, fotografía, datos de perfil: idioma, trabaja preferentemente con, días y horarios de atención, web, Facebook, Twitter, LinkedIn; así como Asociación que le acredita ante la FEAP, aparezcan en la página Web que la FEAP tiene en Internet, o en cualquier otra que tenga o tuviese en el futuro FEAP.

Fecha:

Firma del Psicoterapeuta:

Nombre y apellidos:

N.I.F.:

Circular nº 5 del Comité de Admisión

Se detalla a continuación la documentación que ha de enviar una Asociación que desee incorporarse a la FEAP, así como las aclaraciones respecto a la documentación que debe obrar en los expedientes de los psicoterapeutas acreditados, a disposición de posibles auditorías.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

1.- Escrito de solicitud de incorporación a la FEAP firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante (Artículo 10.1.a de los Estatutos).

2.- Sendas copias, firmadas por el Presidente y Secretario, de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en las que se adopta y ratifica el acuerdo de incorporación de la Asociación solicitante a la FEAP, aceptando de forma expresa sus Estatutos (Artículo 10.1.b de los Estatutos).

3.- Copia de la certificación original de la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente, autenticada con las firmas del Presidente y Secretario de la Asociación (Artículo 10.1.c de los Estatutos).

4.- Copia firmada (cada una de las páginas irán firmadas por el Presidente y Secretario actuales como signo de autenticación de dicha fotocopia) por el Presidente y Secretario de los Estatutos vigentes de la asociación solicitante, ambos con la visa de la inscripción registral (Artículo 10.1.d de los Estatutos).

4.1 Los Estatutos de la entidad solicitante vigentes en el momento de la solicitud habrán de ser acordes con los criterios mínimos para todas las acreditaciones que recoge el artículo 21 de los estatutos de la FEAP. (Artículo 10.1.e de los Estatutos).

(La asociación debe definir estatutariamente una categoría de Psicoterapeutas. Debe tenerse en cuenta que no es necesario que a todos los miembros de la asociación solicitante se les acredite según los criterios mínimos que recoge el artículo 21 de los Estatutos).

4.2 Deberá constar en los Estatutos que la asociación solicitante carece de ánimo de lucro (Artículo 10.1.e de los Estatutos).

5.- Relación, firmada en todas sus páginas por Presidente y Secretario, de miembros acreditados como Psicoterapeutas hasta el momento de la solicitud, que habrán de completar un número no inferior a quince miembros individuales que reúnan los criterios mínimos recogidos en el artículo 21, incluyendo los datos previstos en el artículo 23 (Artículo 10.1.f de los Estatutos)

Estos datos son: D.N.I.; nombre y 2 apellidos; dirección profesional completa; titulación universitaria de acceso y número de años de experiencia y formación profesional en el dominio de la Salud Mental que la asociación que le acredita reconoce (Artículo 10.1.f de los Estatutos)

Esta relación deberá ir precedida del siguiente encabezamiento: "Psicoterapeutas acreditados que reúnen los criterios mínimos exigidos por el artículo 21 de los Estatutos de la FEAP, vigentes en la fecha de su expedición"

(Se entiende que cada asociación es intérprete y garante del cumplimiento de dichos criterios)

Cada asociación está obligada a custodiar en sus archivos, disponibles para ser auditados, los documentos acreditativos de que sus miembros, en la categoría de psicoterapeutas, cumplen los requisitos previstos en el Artículo 21 (Artículo 10.1.f de los Estatutos).

En los expedientes deberán obrar los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos, no considerándose válida la sola certificación de la Asociación auditada al respecto.

Cuando un psicoterapeuta lleve en ejercicio desde antes de 1985, se admitirá como justificación documental una declaración propia del cumplimiento de determinados requisitos difíciles de justificar por otros medios.

La auditoria se refiere a los requisitos exigidos a los psicoterapeutas en el momento de su acreditación ante la FEAP, y por tanto los requisitos cuyo cumplimiento se verifica son los ya mencionados criterios mínimos del Artículo 21 y no los de las Secciones.

Las auditorias, si se producen, consistirían en la constatación de si las Asociaciones custodian los documentos acreditativos del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la titulación de acceso a la formación como psicoterapeuta, en todo caso previo a su plena acreditación como tal, sea acorde con lo previsto en el Artículo 21.1. La eventual comprobación exige que las asociaciones tengan al menos copia, compulsada por Presidente y Secretario, de los títulos aportados por sus miembros.

b) Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos que establece el Artículo 21 en sus apartados 2, 3, 4, 5 y 6 bastará que se haya levantado acta del procedimiento que la asociación ha seguido para la valoración de su cumplimiento, y consecuente clasificación de sus miembros como psicoterapeutas acreditados. Dicha acta habrá de estar firmada al menos por el Presidente y Secretario en vigor en el momento en que se hubiera producido la clasificación.

En base al Artículo 11 de los Estatutos de la FEAP, la detección de irregularidades en el cumplimiento de los requisitos de acreditación puede dar lugar a que se instruya propuesta de expulsión de la asociación miembro.

Se invitará a las Secciones a las que pertenezca la Asociación a nombrar un representante que participe en la auditoria.

6.- En aquellos casos en que un miembro de una Asociación desea ser acreditado y, pese a manifestar haber realizado una formación que se ajuste a los criterios del artículo 21 de los Estatutos de la FEAP, no logra aportar a su Asociación -a juicio de ésta- toda la documentación necesaria que lo acredite, se procederá del siguiente modo:

a) La Asociación a través de la cual pretende acreditarse el candidato recabará de éste el máximo de información suplementaria para esclarecer los puntos formativos faltos de documentación y establecerá un primer informe emitiendo su juicio sobre la pertinencia de su acreditación.

b) La Asociación concernida incluirá a estos miembros, identificándolos en una categoría separada, denominada "pendientes de completar el proceso de acreditación".

c) El Comité de Admisión delegará en uno de sus miembros la elaboración de un informe, que se elevará ante la Junta Directiva de la FEAP, sobre si procede o no autorizar la acreditación con documentación incompleta. Para preparar este informe, mantendrá una entrevista con el Presidente de la Asociación correspondiente y hará cualquier otra gestión que considere pertinente, con las debidas garantías de reserva y confidencialidad. La Junta Directiva, visto el informe, adoptará la decisión oportuna en cada caso.

7.- Una vez que la FEAP comunique por escrito a la entidad solicitante su admisión como Miembro de la Federación, la Junta Directiva del nuevo Miembro designará uno o más delegados suyos en la Asamblea General de la FEAP (según lo dispuesto en los Arts. 13.2 y 26), debiendo hacer llegar a la FEAP una certificación de dicho acuerdo de la Junta Directiva.

En aquellos aspectos no previstos, o ante cualquier duda en la interpretación de este Reglamento, la Junta Directiva adoptarán criterios que se incorporarán al mismo.

Madrid, 28 de enero de 2000.

ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Los programas de formación que cumplan los criterios aprobados por FEAP (pagina siguiente) pueden solicitar su acreditación, para ello deben **remitir a la Secretaría carta de solicitud adjuntando el impreso de solicitud** (p. 18), **e informe** que permita al Comité de Admisión y Acreditación de Programas verificar **el cumplimiento de cada uno de los criterios**, el indicado informe no debe incluir datos e información no relevante para su valoración (precios, plazos de matrícula, etc.)

En el caso de que el programa esté destinado para una formación específica y sea solicitada su acreditación como tal (psicoanalítico, de niños y adolescentes, de familia y/o pareja, de grupo, etc.), debe cumplir también los requisitos específicos solicitados para la Sección correspondiente. Información disponible en: <http://feap.es/index.php/secciones>.

Los programas acreditados se publicaran en el apartado correspondiente de nuestra página web, para lo que se solicita la correspondiente información resumida a las asociaciones, una vez confirmada su acreditación.

Los programas de formación u otras actividades científicas que no hayan superado este trámite no habiendo obtenido la acreditación expresa **no deben incluir en su publicidad las afirmaciones de estar “acreditados por FEAP” o “cumple los criterios de FEAP”**.

Si en un programa acreditado se realizan modificaciones que afectan a las condiciones por las que fue aprobada su acreditación, conforme a los Criterios de Acreditación establecidos por la FEAP, debe solicitarse en su caso, por la entidad solicitante, revisión y/o ratificación de la acreditación inicialmente aprobada.

TASAS DE ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN:
--

- | | |
|---|------|
| - Programas de formación completos (600 h)..... | 100€ |
| - Módulos de formación..... | 50€ |
| - Formación continua..... | 50€ |

NORMAS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE PSICOTERAPEUTAS

(Aprobadas por la Junta Directiva de la FEAP el 16 de enero de 1998, con modificaciones aprobadas en enero 2005).

Las normas de Acreditación de Programas de Formación apoyan y complementan los procedimientos para asegurar que los Docentes, Programas, Instituciones y Escuelas que forman psicoterapeutas cumplan los criterios mínimos fijados por la FEAP.

La definición de los criterios generales es competencia de la propia FEAP. Todos aquellos criterios que son específicos de una orientación psicoterapéutica son competencia de las diferentes Secciones.

El control del cumplimiento de los criterios fijados corresponde al Comité de Admisión y Acreditación de programas en lo general y al Comité correspondiente de cada sección en lo específico.

Entre ambos Comités no existe jerarquía sino una verdadera complementariedad.

El procedimiento de acreditación será el siguiente:

* Los Programas de Formación que soliciten su acreditación se someterán simultáneamente a la consideración del Comité de Admisión general y particular de cada Sección. Si fueran relativos a la formación psicoterapéutica básica o general, sin relación específica con secciones, bastará su envío al Comité de Admisión de la FEAP.

* El, o en su caso los comités, en un plazo determinado de tiempo, aprobarán o devolverán la solicitud. En caso de no-aprobación, solicitarán la reelaboración del Programa o aportación de información complementaria.

* Una vez aprobada la solicitud por ambos Comités se elevará a la Junta Directiva para la aprobación definitiva.

Requisitos que tienen que cumplir los Programas de Formación conforme a los Estatutos de la F.E.A.P.:

a) El Programa:

1) La estructuración de los Cursos y contenido de los Programas: El programa o conjunto de cursos deberán ser sistemáticos, articulados, metódicos, completos, no focales ni monográficos y deben tener una vertebración.

2) Los contenidos mínimos específicos serán definidos por parte del Reglamento de las Secciones y estarán de acuerdo con los mínimos exigidos por el Artículo 21 de los Estatutos.

3) Cada programa hará constar documentalmente alguna forma de evaluación respecto del aprovechamiento y asistencia de los candidatos. La forma de hacerlo será por medio de por lo menos uno de los siguientes métodos: evaluación continua ó exámenes ó valoración o memoria final.

4) Desarrollos de los programas: La mayoría de los contenidos programados deberá ser impartida por profesores estables de la institución formadora. La parte restante puede ser impartida por profesores invitados u otros que la institución considere aptos para un determinado tema.

b) El profesorado: Los docentes deben ser de tres tipos: Profesores estables, colaboradores docentes y supervisores clínicos. La mayoría de los profesores estables y todos los supervisores deberán estar acreditados como psicoterapeutas por la FEAP y cumplirán además los criterios específicos que se detallan a continuación:

Los profesores estables, deben contar con un mínimo de 3 años de experiencia clínica y 3 de experiencia docente, contados a partir de obtener la acreditación como psicoterapeutas.

Los colaboradores docentes deben estar propuestos y aceptados por las instituciones para tal función.

Los supervisores clínicos contarán con una experiencia clínica de 5 años como psicoterapeutas.

Se recomienda que alguno de los miembros del grupo profesoral estable tenga titulación de Tercer Ciclo relevante a la Psicoterapia (master o doctorado).

c) Características de los Centros.

Deberán contar con una sede social y locales y medios didácticos adecuados para la docencia. Se facilitarán por las instituciones las prácticas en el ámbito de la salud mental, a través de conciertos con centros públicos o privados.

.....

Circular nº. 6 Anexo a las normas de acreditación de Programas

Las Instituciones, Centros o escuelas que forman psicoterapeutas según los criterios mínimos fijados por la Feap pueden acreditar módulos de formación con contenidos detallados y de duración variable siempre y cuando se ajusten a las siguientes condiciones:

- a) El/los modulo(s) corresponden a los complementos de formación inicial exigidos en el Art. 21, 6 a) y permitan adquirir los conocimientos específicos exigidos a los aspirantes al título de psicoterapeuta no médico, no psicólogo.
- b) Como complemento adicional a un programa de formación acreditado completo y/o como parte integral de tal programa de formación en conjunto con otros módulos, siempre y cuando el total de módulos cumplan los requisitos mínimos exigidos en el artículo 21, y se ajustan a las Normas de Acreditación de programas de formación de Psicoterapeutas (aprobadas en enero 2005) en sus apartados a) 1 y 2.

La articulación de los módulos y su duración tiene que ser especificado por el Centro/ escuela / institución. En ningún caso se acreditarán módulos sueltos a Centros que no disponen de un conjunto de módulos o un programa que cumpla con los requisitos mínimos de los programas de formación para Psicoterapeutas. Estos módulos llevarán el calificativo: acreditado por la FEAP.

- c) Los centros / escuelas o Instituciones públicos o privados que deseen acreditar cursos o módulos de formación independientes (no integrados en un programa completo de formación), pueden solicitar a la FEAP la calificación siguiente: **Recomendado por la FEAP**. En tal caso deberán de incluir un pie de página en sus certificaciones que diga: **“Modulo Independiente de Formación para Psicoterapeutas.”** Los docentes que impartan estos módulos deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en la acreditación de programas completos.

(Aprobado en asamblea general de junio 2006).

Circular nº 7 del Comité de Admisión y Acreditación de Programas de la FEAP (aprobada por la Junta Directiva el 25.11.2005)

A continuación y siguiendo los requisitos establecidos por el Reglamento del Comité de Admisión de la FEAP, en el apartado II.2 (de fecha 31.1.2005), se detallan los aspectos correspondientes al Art. 21.4, 5 y 6a) de los Estatutos en su versión aprobada del 7 de junio de 2003.

4. Un mínimo de seis meses de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales, y los distintos profesionales que intervienen en la Salud Mental.

Nota aclaratoria del Comité de Admisión: Estas prácticas pueden hacerse a tiempo parcial. Se requerirá un mínimo de 400h de prácticas.

5. Un mínimo de 50 horas de formación, que permitan a los alumnos identificar y manejar adecuadamente su implicación personal y su contribución al proceso de la Psicoterapia, mediante métodos que contengan elementos de autorreflexión, terapia o experiencia profesional.

Nota aclaratoria del Comité de Admisión: Siempre implicará una experiencia personal del terapeuta en formación relacionado con las vivencias cognitivas emocionales y relacionales de acuerdo con su modelo u orientación.

Supervisores Clínicos		
Descripción del Centro		

Cumplimiento de los criterios del Artículo 21 de los Estatutos de FEAP:

Punto 1.) Titulaciones universitarias de acceso admitidas:	
Punto 2) Horas de formación teórica:	Horas s/otras modalidades de psicoterapia:
Desglose de las horas de formación teórica:	
Desglose de las horas sobre otras modalidades de psicoterapia:	
Otras observaciones:	

FORMACIÓN CONTINUA

La renovación del European Certificate of Psychotherapy (ECP) requiere que el psicoterapeuta acreditado lleve a cabo una formación continua. Dicha formación exige un mínimo de 50 horas anuales (250 horas durante el período de vigencia del ECP «5 años»).

Categorías desde las que se puede acreditar la formación continua:

Cursos de psicoterapia avanzados o adicionales.

Se incluirá información sobre:

- entidad formadora
- sinopsis del curso
- número de horas de cada curso

Participación en supervisión profesional sobre la práctica de la psicoterapia: clínica, grupal, individual

Se incluirá información sobre:

- nombre del supervisor/institución
- número total de horas de supervisión

Asistencia a actividades formativas sobre psicoterapia: conferencias, simposios, congresos, jornadas, etc....

Se incluirá información sobre:

- título
- fecha
- entidad organizadora
- número de horas ó tiempo de sesión de cada actividad formativa
- copias de los certificados de asistencia a las actividades formativas.

Participación en formación psicoterapéutica adicional como supervisor/investigador/profesor.

Se incluirá información sobre:

- fecha
- entidad organizadora
- número de horas

Publicaciones de Psicoterapia:

Se computará de la siguiente manera:

Artículo revista: 25 horas.

Capítulo libro: 25 horas.

Libro: autor: 75 horas.

Se incluirá información sobre:

- ISBN, ISSN, en revistas si procede, base de datos en los que está indexada la revista.

Psicoterapia personal:

Este trabajo personal puede tener diferentes formas de realización, si bien es un elemento nuclear del mismo, la existencia de una relación reglada establecida con un profesional acreditado como psicoterapeuta; desarrollada con continuidad, intensidad y duración suficiente, en función de la profundidad de la implicación que

requiera el método escogido por el psicoterapeuta para su formación y práctica, y también por sus propias necesidades personales.

Los cánones que especifican este criterio pueden variar sensiblemente según las tradiciones formativas de las diferentes escuelas de la psicoterapia, pero hay un amplio consenso en realizarlo a través del trabajo individual y/o grupal. Desarrollar y usar las propias capacidades auto-reflexivas es parte de este proceso que es el trabajo personal del psicoterapeuta.

La psicoterapia personal se considera un proceso a llevar a cabo con un psicoterapeuta experimentado. Actividades del tipo "meditación" "control mental".... no cabe considerarlas como psicoterapia personal. La psicoterapia personal ha podido ser un proceso prolongado en el tiempo y terminado, al solicitar el ECP por primera vez, no siendo necesario que el psicoterapeuta tenga que llevar a cabo procesos de psicoterapia personal todos los años, siempre y cuando haya cubierto las 250 horas mínimas. En cualquier caso, todas las horas que haga un psicoterapeuta a lo largo de toda su vida profesional, serán contabilizadas.

Se incluirá información sobre:

- psicoterapeuta (nombre y cualquier otro dato que se considere relevante al efecto)
- número de horas de tratamiento.

La NAO considerará el caso de personas que necesiten tomarse un periodo sabático, o que retornan a la práctica profesional tras un tiempo significativo de ausencia. Se puede establecer una prorrata para personas que trabajan a tiempo parcial. Es responsabilidad de la NAO comprobar estos requisitos de CDP.

TASAS DE ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN:
--

- Programas de formación completos (600 h).....	100€
- Módulos de formación.....	50€
- Formación continua.....	50€

AUDITORIAS A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Tal como establece el punto 7 del Reglamento del Comité de Admisión, (ver "Estatutos y otras normativas 2005) *"cada asociación está obligada a custodiar en sus archivos, disponibles para ser auditados, los documentos acreditativos de que sus miembros, en la categoría de psicoterapeutas acreditados, cumplen los requisitos previstos en el Artículo 21, modificado por la Disposición Transitoria Tercera. Las auditorías, si se producen, consistirán en la constatación de si las Asociaciones custodian los documentos acreditativos del cumplimiento de los diversos requisitos"*.

En la Circular nº 5 del Comité de Admisión ([ver](#)) se amplían los detalles respecto a la documentación requerida y los requisitos a los que la misma se refiere.

El procedimiento acordado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General para la designación de las Asociaciones que serán sometidas a auditoría es el de sorteo público realizado en la misma Asamblea. La competencia de llevarla a cabo corresponde al propio Comité de Admisión.

Con posterioridad a la celebración de la Asamblea y designación de Asociaciones a Auditar, el Comité de Admisión se pondrá en contacto con éstas informándoles del procedimiento a seguir ("Reglamento de auditorías"), persona/s designadas para llevarlo a cabo, así como propuesta de lugar, plazos y fechas posibles para su realización.

BAJAS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS

La tramitación de baja de los psicoterapeutas acreditados que dejen de pertenecer a las asociaciones miembro debe realizarse mediante comunicación, firmada por Presidente/a y Secretario/a de la asociación.

La fecha de la baja será, a todos los efectos, la de recepción de dicha comunicación en la Secretaría de la FEAP, siendo responsabilidad de las Asociaciones el tiempo que estos psicoterapeutas permanezcan como acreditados en nuestra base de datos por demora en la tramitación de la baja.

Es necesario prestar atención a este trámite y deben realizarse con la mayor agilidad posible, toda vez que las demoras pueden ocasionar desajustes en diferentes ámbitos entre otros: el cálculo de delegados que corresponden para las asambleas, acreditaciones consideradas vigentes cuando no lo son, etc.

CERTIFICADO-DIPLOMA DE PSICOTERAPEUTA ACREDITADO

El **Certificado- Diploma**, que deben solicitar **directamente los psicoterapeutas** acreditados, mediante correo ordinario, electrónico o fax (se puede utilizar el modelo siguiente pero no es indispensable), adjuntando el justificante de haber realizado un ingreso en la cuenta de la FEAP en La Caixa, código de cuenta **IBAN: ES87 2100-4551-22-0200030666**. El importe a pagar es de 50 Euros para el primer certificado-diploma y de 35 Euros para posteriores renovaciones.

En estos certificados no se especifica, por el momento, la posible especialidad del psicoterapeuta o su acreditación en alguna de las Secciones de la FEAP. Cada una de las Secciones considerará, cuando se avance en el proceso de acreditaciones específicas, la posibilidad de incluir nuevos datos o de emitir otro tipo de certificaciones.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE PSICOTERAPEUTAS
C/. Arganda 8, 1º C - 28005- Madrid

Estimados Sres.:

Por la presente les solicito **emisión** / **renovación** (marque lo que proceda) del Certificado-Diploma del Psicoterapeuta Acreditado, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos:

Tfno:

Asociación que le acredita:

.....

A tal efecto, adjunto **resguardo de ingreso ó transferencia** por:

- 50 € para nuevo diploma - 35 € para renovación

a la cuenta de la FEAP en

"La Caixa"

C/ Melilla 29, 28005-Madrid

código de cuenta: IBAN ES87 2100-4551-22-0200030666

Fecha:

Firma :

CUOTAS ANUALES DE LAS ASOCIACIONES MIEMBRO

Tal como establecen nuestros Estatutos, en su Artículo 26, punto 2:

“Las Asociaciones miembros ordinarios satisfarán cuotas anuales en función del número de delegados que les corresponden en la Asamblea General. Este número se computa de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los miembros ordinarios tendrán derecho a delegados de acuerdo a la siguiente tabla:

Hasta 25 miembros, tendrá 1 delegado.

De 26 a 50 miembros, tendrá 2 delegados.

Por cada 50 miembros más o fracción, 1 delegado más, hasta un máximo de 5.

3. La cuota anual que cada asociación miembro ha de pagar será la resultante de multiplicar el número de delegados que le corresponde en la Asamblea General por la cuota anual base que resulte de dividir el Presupuesto aprobado por la Asamblea General entre el número de delegados que corresponda al conjunto de Asociaciones al 31 de enero del año presupuestario.”

Por tanto, el importe de la cuota anual base se aprueba en la Asamblea General Ordinaria.

Según establece el Artículo 13.2 de los Estatutos, el número de psicoterapeutas acreditados que determinan el número de delegados es el que corresponde a la asociación el 31 de enero de cada año.

Por acuerdo unánime de la Asamblea General de fecha 10 de julio de 2010 el pago de **la cuota debe realizarse en el primer trimestre de cada año** siendo la fecha tope el 31 de marzo. Las cuotas que no se paguen en el tiempo indicado motivarán un recargo por demora del 1% mensual.

Es conveniente que las asociaciones miembro que realicen el pago mediante transferencia o ingreso en cuenta, traten de identificar nombre de asociación y cuota correspondiente a fin de facilitar su localización.

Cuenta de la FEAP es:

Entidad: La Caixa - Código de cuenta: IBAN ES87 2100-4551-22-0200030666.

INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN

Dado que es cada una de las Asociaciones miembro quien debe interpretar, aprobar o rechazar las solicitudes de acreditación, deben ser estas quienes atiendan las consultas de los/las interesados/as en conseguir la acreditación en la FEAP.

En el caso en que los responsables de la asociación para la acreditación de psicoterapeutas tengan dudas respecto a los Criterios de Acreditación, deberán formular consulta por escrito y dirigida al Comité de Admisión de la FEAP. El Comité de Acreditación de la FEAP dará respuesta por escrito a la consulta formulada.

MODIFICACIÓN DE DATOS DE PSICOTERAPEUTAS ACREDITADOS

Con el fin de evitar retrasos y devoluciones de correspondencia y la vigencia de los datos publicados en el Registro de Psicoterapeutas de la Web: www.feap.es. Se intentará, en la medida de lo posible, mantener actualizados los datos de los/las psicoterapeutas, tanto en las bases de datos de la FEAP como en las bases de datos de las Asociaciones.

Es por ello necesario considerar **la importancia de mantener la actualización** de los mismos y **remitir** con rapidez **todas las modificaciones en el impreso existente** (Pág. 24), no admitiéndose las solicitudes de modificación que lleguen directamente de los psicoterapeutas.

Fichas de modificación de datos de Psicoterapeutas Acreditados

Asociación:

Psicoterapeuta:

Apellidos:	
Nombre:	
N.I.F.:	
Titulación (*):	
Teléfonos	
Dirección e-mail	

Dirección Personal

Calle	
Código Postal	
Municipio	
Provincia	

Dirección Profesional

Calle	
Código Postal	
Municipio	
Provincia	

Datos perfil

Idiomas (práctica profesional):	
Trabaja preferentemente con:	
Enfoque:	
Días laborales:	
Horarios de Atención:	
Facebook:	
Twitter:	
Linkedin:	
Web:	

Fecha:

Firma y/o sello asociación.

(*) Las modificaciones en titulación requieren firma de Presidente y Secretario de la Asociación.

PUBLICACIÓN DE DATOS DE LOS PSICOTERAPEUTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PSICOTERAPEUTAS DE NUESTRA WEB

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de datos, **es requisito indispensable para la publicación de cualquier dato en Internet disponer de la autorización expresa del interesado**. Por tanto, ningún psicoterapeuta aparecerá en el Registro Nacional de Asociaciones que publicamos en la Web: www.feap.es mientras no recibamos la autorización firmada por el interesado (página 9).

Cualquier duda de los psicoterapeutas sobre este asunto debe ser canalizada a través de la asociación de pertenencia.

PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES

Los cursos de formación que hayan recibido la acreditación de la FEAP serán publicados permanentemente en el apartado designado en nuestra página web.

Otras actividades de las asociaciones miembro pueden publicarse (excluidos los programas de formación acreditados) en el apartado de la web FEAP: "Actividades Científicas de Asociaciones Miembro". Para ello debe enviarse la información a secretaría por correo-e, mediante la cumplimentación del formulario que se incluyen a continuación.

Rogamos a las asociaciones y psicoterapeutas acreditados que se abstengan de enviar a secretaría otros mensajes sobre sus actividades de tipo publicitario, a los que no podemos dar ninguna utilidad y que incrementan innecesariamente el volumen de correspondencia.

TEXTO CONTENIDO:

Email:

Web:

Otros datos de contacto:

SECCIONES DE LA FEAP

Solicitudes de admisión

Aquellas Asociaciones miembro de la FEAP que cumplan los requisitos para ser admitidas en alguna de las Secciones de la FEAP (consultar: <http://feap.es/index.php/secciones>) pueden solicitar su admisión a la misma mediante petición dirigida a la atención del/a Presidente/a de la Sección correspondiente y remitida a la Secretaría.

Recibida la solicitud por la Sección correspondiente, esta comunicará por escrito a la asociación la confirmación de la admisión que deberá quedar ratificada según se indica en el párrafo siguiente o solicitará la cumplimentación de requisitos necesarios para completar el trámite.

En todas las Secciones, la admisión formal de una asociación debe ser ratificada por la asamblea general de cada sección, momento en el que la asociación solicitante pasará a ser miembro de pleno derecho de la misma.

Acreditación de psicoterapeutas

Si bien cada Sección de la FEAP es soberana en cuanto a decidir el procedimiento para tramitar la acreditación específica de psicoterapeutas en la orientación o especialidad correspondiente, en su mayoría han decidido utilizar el procedimiento de fichas sencillas e individualizadas, con un encabezado específico de la Sección y la categoría de la acreditación en los casos en que existe más de una.

Las Secciones de la FEAP son igualmente soberanas para decidir si desean disponer de un diploma específico para sus psicoterapeutas acreditados, su forma de solicitud y emisión, la publicación de un Registro de Psicoterapeutas o los datos que deseen incorporar a su espacio dentro de la Web general de la FEAP, y su funcionamiento participativo y democrático posibilita que todas y cada una de las Asociaciones miembro puedan aportar sus propuestas o sugerencias al respecto.